



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00039  
Bogotá D. C.,

Señor  
**CAROLINA LEÓN**  
[cleon@aatps.com](mailto:cleon@aatps.com)



MinCIT

2-2015-006752  
2015-05-21 11:48:43 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: CAROLINA LEON.

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 069 – CONSULTA
Tema	PLAN DE CUENTAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Actualmente la contabilidad de la sociedad se realizara (sic) a través del sistema contable SAP, pero en este sistema se tiene una diferencia en conceptos en cuanto al Plan de Cuentas que se va a manejar en el Corporativo empresa mundial de servicios de asistencia en viaje (sic) , en la actualidad se maneja un Plan de Cuentas que no es Colombiano (no son las cuentas contables exigidas por la ley), ellos mencionan que se puede llevar de esta manera la Contabilidad de Colombia.*

*Queremos saber si este procedimiento se puede realizar (sic) es decir llevar la contabilidad de una compañía colombiana con un Plan de Cuentas de un País diferente al de Colombia”*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Aunque el peticionario no indica el tipo de sociedad para saber qué superintendencia debe efectuarle control y vigilancia, presumimos que esta entidad es regulada por la Superintendencia de Sociedades. Si ello es así, esta Superintendencia, a partir del 1° de enero de 2015, no requiere que la contabilidad de sus vigilados se rija por un plan único de cuentas expedido por dicha Entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUAREZ CORTES**  
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes